



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0349/24**

**Referencia:** Expediente núm. TC-05-2023-0278, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por el señor Vigioni Joel Núñez Aquino contra la Sentencia núm. 546-2019-SSEN-00243 dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y la Sentencia núm. 1419-2020-SSEN-00117 emitida por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santo Domingo el ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira,

Expediente núm. TC-05-2023-0278, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por el señor Vigioni Joel Núñez Aquino contra la Sentencia núm. 546-2019-SSEN-00243 dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y la Sentencia núm. 1419-2020-SSEN-00117, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santo Domingo el ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Presentación del recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de desistimiento**

En el presente caso, la parte recurrente, Vigioni Joel Núñez Aquino, representada por los abogados Fredermido Ferreras Díaz y Frederick Leomel Ferreras, apoderó a este tribunal constitucional del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo contra la Sentencia núm. 546-2019-SSEN-00243, emitida por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), y la Sentencia núm. 1419-2020-SSEN-00117, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santo Domingo el ocho (8) de julio del año dos mil veinte (2020). Esta acción tuvo lugar mediante escrito depositado el once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020) ante la Secretaría General de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, a través de la plataforma digital back office, según consta en la Certificación 1419-2023-00227, emitida al efecto por dicha secretaría el veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023). Dicho escrito fue remitido a este tribunal constitucional el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

El recurso anteriormente descrito fue notificado a la parte recurrida, Procuraduría General de la República y a la Procuraduría Especializada Antilavados de Activos, el veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022), mediante oficio emitido por la secretaria interina de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.

Posteriormente, la parte recurrente, Vigioni Joel Núñez Aquino, depositó formal instancia de desistimiento del referido recurso de revisión ante el Centro de Servicio Presencial de la Corte de Apelación Penal de la Provincia Santo Domingo el tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

## **2. Pruebas documentales**

Los documentos más relevantes depositados en el trámite del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo son los siguientes:

1. Instancia contentiva de recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, depositada el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) ante la Secretaría General de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.
2. Oficio emitido por la secretaria interina de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
3. Instancia de desistimiento del presente recurso de revisión constitucional, depositada ante el Centro de Servicio Presencial de la Corte de Apelación Penal de la Provincia Santo Domingo el tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

4. Notificación de instancia de desistimiento recibida por la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos de la Procuraduría General de la República, de diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Secretaría General de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**3. Síntesis del conflicto**

En la especie, conforme a la documentación que reposa en el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen en la acción de amparo promovida por el señor Vigioni Joel Núñez Aquino en contra del Departamento de Antilavado de Activos de la Procuraduría General de la República, para que se ordenase la entrega en su favor de los siguientes muebles: vehículo tipo Jeep, marca Toyota, modelo Rav-4, año 2018, placa G447568; vehículo tipo Jeep, marca Toyota, modelo 4Runner 4x4 Limited, año 2015, placa G327033; vehículo tipo Jeep, marca Mercedes Benz, modelo G500, año 2015, placa Z005418; los cuales fueron incautados por la referida institución, por alegadamente formar parte de una investigación por sicariato y lavado de activos.

La referida acción, fue resuelta por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo mediante la Sentencia núm. 546-2019-SSEN-00243, del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), que rechazó la acción en cuestión.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Inconforme con la decisión anterior, el señor Vigioni Joel Núñez Aquino interpuso un recurso de apelación contra ella, ante la Sala Penal de la Corte de Apelación de la Provincia Santo Domingo, la cual pronunció su incompetencia mediante Sentencia núm.1419-2020-SSEN0017, del ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), en la que indicó que este tribunal constitucional era el competente para conocer de las revisiones contra las sentencias dictadas por el juez de amparo.

Posteriormente, mediante escrito depositado el once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020) ante la Secretaría General de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, a través de la plataforma digital back office, las referidas sentencias fueron recurridas en revisión constitucional.

De manera subsiguiente, la parte recurrente, Vigioni Joel Núñez Aquino, depositó formal instancia de desistimiento del referido recurso de revisión constitucional ante el Centro de Servicio Presencial de la Corte de Apelación Penal de la Provincia Santo Domingo el tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual solicitó a este tribunal constitucional librar acta del desistimiento efectuado por este de la instancia recursiva antes indicada.

#### **4. Competencia**

Este tribunal es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**5. Procedencia del desistimiento**

a. Tal como se ha indicado anteriormente el tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la parte recurrente, el señor Vigioni Joel Núñez Aquino, mediante instancia suscrita por sí mismo y sus abogados, desistió expresamente de la instancia contentiva del recurso de revisión constitucional que había presentado el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), y que ha sido descrito más arriba en esta misma sentencia, tras indicar que:

*[...] en ningún momento previo al concurso o la interposición de dicha instancia Constitucional, el ciudadano Vigioni Joel Núñez Aquino, dio instrucciones, mandato, o poderes a los abogados que se manejan en la referida acción de revisión, constituyendo una sorpresa para él, el hecho de ser informado a través de un tercero de la interposición de la misma, ya que, en ningunas circunstancias tuvo interés en la recuperación de los bienes secuestrados en su oportunidad por el Ministerio Público.*

*Que, en ese mismo sentido, no es de interés del señor Vigioni Joel Núñez Aquino, dar continuidad a la misma, no conocer en sede Constitucional los supuestos medios o fundamentos en que se sustentó, puesto que, decidió renunciar al procedimiento que conlleva la interposición de esa acción, conforme se hará constar más adelante, para que, quede constancia de la renuncia o desistimiento del recurso, de conformidad con lo que estipula la misma norma y el procedimiento.*

b. En su instancia de desistimiento, al referirse al proceso y a las dos decisiones emitidas con ocasión del mismo, el señor Vigioni Joel Núñez Aquino concluyó solicitando lo siguiente:



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*UNICO: Que se LIBRE ACTA del desistimiento y renuncia desde ahora y para siempre, de la instancia contentiva de revisión Constitucional presentada en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), en contra de la sentencia marcada con el número 00243/2019 de fecha 25 del mes de abril del año 2019, relativa al expediente numero 4020-2019-EPEN-03849, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Provincia Santo Domingo (sic), en razón de que, el señor Vigioni Joel Núñez Aquino, quien actuare como recurrente, no tiene interés de recurrir o conocer dicha instancia, ni ha dado instrucciones para la interposición de la misma, con todas las consecuencias de lugar y al margen de la ley 137-2011 sobre Procedimientos Constitucionales.*

c. Por su parte, la referida instancia de desistimiento fue debidamente notificada a la parte recurrida, Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos de la Procuraduría General de la República el diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023), mediante oficio emitido por la Secretaría General de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.

d. Al respecto, mediante la Sentencia TC/0576/15, este tribunal constitucional tuvo la oportunidad de definir el desistimiento como [...]el acto mediante el cual el interesado, de forma voluntaria y expresa, declara que abandona la solicitud que dio lugar al procedimiento de que se trate, en este caso, al recurso de revisión interpuesto ante este tribunal. Dígase que la implicación del desistimiento es la renuncia pura y simple de las pretensiones recursivas, cuya consecuencia procesal es el archivo del recurso, manera esta en que obró este tribunal en su Sentencia TC/0016/12.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

e. Asimismo, el desistimiento está previsto en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, según el cual, este *se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado*. En reiteradas ocasiones, este tribunal ha considerado este texto como aplicable en materia de revisión constitucional de sentencias, en virtud del principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley núm. 137-11, en el que se establece que para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del derecho procesal constitucional y solo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.<sup>1</sup> Este último criterio se encuentra contenido en la jurisprudencia constante de este tribunal, como es la TC/0336/23.

f. En razón de todo lo planteado y luego de haber revisado la referida instancia de desistimiento depositada por la parte recurrente en revisión contitucional, Vigioni Joel Núñez Aquino, así como su constancia de notificación a la parte recurrida, este tribunal constitucional considera que en la especie se cumplen los requisitos previstos en el mencionado artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, por lo que procede, en congruencia con las disposiciones legales vigentes, librar acta del desistimiento solicitado por la parte recurrente y, en consecuencia, declarar que no ha lugar a estatuir sobre los méritos del recurso, así como ordenar el archivo definitivo del expediente.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado Miguel Valera Montero, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

<sup>1</sup> Sentencias TC/0118/19 y TC/0363/22, entre otras.

Expediente núm. TC-05-2023-0278, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por el señor Vigioni Joel Núñez Aquino contra la Sentencia núm. 546-2019-SSEN-00243 dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y la Sentencia núm. 1419-2020-SSEN-00117, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santo Domingo el ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: LIBRAR ACTA** del desistimiento efectuado por el señor Vigioni Joel Núñez Aquino mediante instancia depositada el tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), concerniente al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), contra la Sentencia núm. 546-2019-SSEN-00243, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y la Sentencia núm. 1419-2020-SSEN-00117, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santo Domingo el ocho (8) de julio del año dos mil veinte (2020), y en consecuencia, **DECLARAR** que **NO HA LUGAR** a estatuir sobre los méritos del indicado recurso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Vigioni Joel Núñez Aquino el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) contra las sentencias indicadas en el numeral anterior.

**TERCERO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señor Vigioni Joel Núñez Aquino, y a la parte recurrida, Procuraduría General de la República y Procuraduría Especializada Antivalado de Activos.

**CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Expediente núm. TC-05-2023-0278, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por el señor Vigioni Joel Núñez Aquino contra la Sentencia núm. 546-2019-SSEN-00243 dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y la Sentencia núm. 1419-2020-SSEN-00117, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santo Domingo el ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fideas Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**